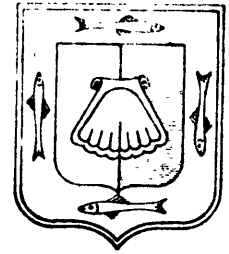




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO
como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY, A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C O N V O C A T O R I A

A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY,
A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS RESIDENTES EN
EL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR*

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON UN CAPITULO XVII, DENOMINADO TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY, DEBERA INTEGRARSE LA JUNTA ESPECIAL QUE CONOCERA DE LOS ASUNTOS LABORALES DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, Y ESTARA FORMADA POR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE DE CADA UNIVERSIDAD E INSTITUCION Y EL REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE DE SUS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN. EN TAL VIRTUD, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 353-O, 353-S, 353-T Y 650 A 655 DE LA LEY ANTES SEÑALADA, SE CONVOCA A LAS UNIVERSIDADES Y TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS RESIDENTES EN ESTA ENTIDAD, PARA QUE POR MEDIO DE LOS DELEGADOS QUE DESIGNEN AL EFECTO, CONCURRAN EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS CONVENCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y QUE TENDRAN VERIFICATIVO EN LA SIGUIENTE FORMA* PARA LOS TRABAJADORES ACADEMICOS A LAS DIEZ HORAS, PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS A LAS CATORCE HORAS Y PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY A LAS DIECI SIETE HORAS, DICHAS CONVENCIONES SE CELEBRARAN EN EL RECINTO OFICIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO UBICADA EN LAS CALLES DE REVOLUCION NUMERO 525 ENTRE HIDALGO Y MORELOS.

LAS CONVENCIONES TENDRAN POR OBJETO ELEGIR SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES EN LA EXPRESADA JUNTA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA PODER TOMAR PARTE DE LAS MISMAS LAS AGRUPACIONES DE TRABAJADORES ACADEMICOS, DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, ASI COMO LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY, SE ACREDITARAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SUS RESPECTIVOS DELEGADOS A MAS TARDAR EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ASIMISMO SE HACE SABER QUE LOS REPRESENTANTES QUE RESULTEN ELECTOS DURARAN EN SU CARGO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. A PARTIR DE ESA FECHA LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES SE EFECTUARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MEJDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

